

**ACUERDO No. 80-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número catorce, de la agenda aprobada, denominado: **Informes de la Dirección Ejecutiva, Informe de la demanda ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, interpuesta por el STCNR, solicitando mesa de diálogo para la implementación de la Política Salarial;** de la sesión ordinaria número siete, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve; punto expuesto por el Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, y

**CONSIDERANDOS:**

- I) Que en la última semana de abril del año en curso, recibió a una funcionaria delegada por la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, quien le explicó que el Sindicato de Trabajadores del CNR –STCNR- había interpuesto una demanda, con el fin de establecer una mesa de diálogo para la implementación de la Política Salarial.
- II) Que él, en su calidad de Director Ejecutivo, recibió a dicha funcionaria a quien explicó todos los antecedentes de la búsqueda para encontrar una solución técnica-jurídica al problema de las brechas salariales entre los trabajadores que ejercen funciones o trabajo igual, pero que históricamente se les ha remunerado de forma distinta.
- III) Que explicó a la funcionaria, que tanto el Consejo Directivo como esta administración, lograron la aprobación y también la implementación de la Política Salarial, negando que esta no se haya aplicado, pues se compone de ciertas acciones ya desarrolladas (análisis financiero del CNR, ubicación de los empleados en los distintos niveles y grupos ocupacionales, entre otros), quedando pendiente el ajuste salarial (otro componente), en razón a los lineamientos emitidos por el señor Presidente de la República y por el Ministerio de Hacienda, que contienen algunas prohibiciones.
- IV) Que explicó a la funcionaria que también el STCNR lo ha demandado en el Juzgado Cuarto de lo Laboral de esta ciudad, con el fin que el juez de la causa decida, entre otros objetos del litigio, la aplicación (criterio del STCNR) de la Política Salarial, de tal manera que el caso que ella estaba mediando, ya lo conocía la autoridad judicial competente, la que definiría el punto.
- V) Que el Consejo Directivo, conociendo lo expuesto por el referido director, considera que no tiene razón el hecho de continuar una mesa de diálogo, cuando una de las partes –STCNR- ha entablado una demanda que está conociendo autoridad judicial competente, la que definirá los puntos contradichos, y porque existe una prohibición emanada de autoridad administrativa competente.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones, el Consejo Directivo:

**ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe rendido por el Director Ejecutivo del CNR, referente a la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR- ante la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, con el fin de establecer una mesa de diálogo para la implementación de la Política Salarial. **II) Instruir al Director Ejecutivo**, para que comunique a la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, que este consejo opina que no tiene razón el hecho de continuar una mesa de diálogo con los demandantes, cuando ellos mismos han entablado una demanda por la cual está conociendo autoridad judicial competente, la que definirá los puntos contradictorios, y porque existe una prohibición emanada de autoridad administrativa competente, sin que se puede violentar el bloque de legalidad que rige a la Administración Pública. **III) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.



Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

